

NORMATIVA SANITARIA RELACIONADA AL EJERCICIO CLINICO EN ESPECIES MENORES

INTRODUCCION

La complejidad de los problemas ambientales y el interés público hacia ellos han experimentado un aumento significativo en las últimas décadas en nuestro país como consecuencia de una serie de factores internos y externos, entre los que destacan la intensificación de los procesos productivos, incremento demográfico, crecimiento descontrolado de las ciudades, cambios en los hábitos de consumo, influencia de los medios de comunicación ambientales existentes a nivel mundial.

La relación existente entre ambiente y salud, esta claramente establecida. Por otra parte, los límites entre salud humana y animal resultan cada vez más difusos, al menos en términos epidemiológicos y ecológicos, como por ejemplo podemos citar el fenómeno de emergencia y reemergencia de enfermedades, las cuales en su mayoría son zoonosis (BSE, TBC, leptospirosis, rabia silvestre, peste bubónica, etc.), enfermedades vectoriales (malaria, dengue, fiebre del Nilo occidental) o enfermedades que tienen una estrecha relación con el mundo animal (alerta de pandemia por influenza relacionada con virus de influenza aviar, ¿SARS?). Para dar cuenta de esta realidad, las estrategias de intervención deben ser integrales, teniendo gran importancia los enfoques multidisciplinarios e intersectoriales.

La Medicina Veterinaria, considerando su amplio campo de acción y competencia, tanto en materias sanitarias, ambientales, productivas, científicas, académicas, etc., debe asumir un rol más protagónico en este complejo escenario. La práctica clínica no escapa a esta obligación, teniendo, además de la directa inferencia en la salud de las especies de compañía, por ende en al salud y bienestar de sus propietarios, la responsabilidad de promover conductas y actitudes que permitan la creación y preservación de entornos saludables, precisamente a través del cuidado responsable de las mascotas. Además, el ejercicio de la práctica clínica tiene, por si misma, una serie de connotaciones ambientales que deben ser enfrentadas responsablemente.

En este documento se hace una revisión de las exigencias sanitarias básicas que se deberían cumplir en la práctica clínica diaria, tema que no ha sido abordado en forma directa por nuestra normativa y sobre el cual nuestra profesión debe fijar una postura preactiva. Además, se presentan los problemas sanitarios y ambientales frecuentes y recomendaciones prácticas para resolverlos, las que se han recopilado de la experiencia en terreno.

ROL AMBIENTAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD

Los servicios de salud del país, tienen entre sus funciones “proteger la salud de la población de los riesgos derivados del ambiente y contribuir a la conservación y mejoramiento de los elementos ambientales básicos, garantizando el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación”. Esta misión es responsabilidad de las Subdirecciones o Departamentos de Programas del Ambiente (DPA) y el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente (SESMA), dentro del área jurisdiccional respectiva, siendo el Director del Servicio de Salud la autoridad sanitaria competente. Cabe señalar que, en atención al actual proceso de Reforma de la salud, estas funciones serán responsabilidad de las Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMIs) de Salud a partir del año 2005, fecha en que entrará en vigencia la nueva ley de Autoridad Sanitaria.

Los cuatro bienes públicos relacionados con la salud ambiental que han sido priorizados en el accionar de los Servicios de Salud para el cumplimiento de su misión, son:

- Calidad de los Alimentos: promoviendo una alimentación sana y segura de la población en cualquiera de las etapas de la cadena de producción y consumo de alimentos.
- Calidad del Aire: evaluando los agentes contaminantes y fuentes emisoras
- Entorno saludable: vigilando, previniendo y controlando los riesgos ambientales en el entorno inmediato de la comunidad.
- Salud en el Trabajo: promoviendo ambientes laborales saludables y controlando los factores de riesgos labor.

La protección de estos bienes se efectúa a través de una serie de acciones, entre las que cabe señalar:

- **Fiscalización** de fuentes contaminantes, actividades de riesgo y establecimientos públicos y privados.
- **Autorizaciones Sanitarias** de funcionamiento a todas aquellas actividades productivas que incidan en la salud pública.
- **Atención de denuncias** de problemas ambientales relacionados con el ámbito de su competencia. En este punto cabe señalar que un porcentaje significativo, alrededor del 60% en la Región Metropolitana, tiene relación con problemas sanitarios asociados a la población canina y malas condiciones de tenencia de mascotas.

Para asegurar el cumplimiento de la misión descrita, los Servicios de Salud tienen la condición de **Tribunal Sanitario** para dirimir en los temas ambientales de su competencia. De esta forma, la autoridad sanitaria cuenta con una serie de atribuciones y facultades. Los procedimientos, multas y sanciones correspondientes están definidas en el Libro X del Código Sanitario, entre las que cabe señalar:

- **Inspección Sanitaria:** facultad que le permite registrar cualquier instalación (sitio, edificio, casa local, lugar de trabajo, etc.). En caso que se requiera, el mismo Servicio puede dictar una orden de allanamiento para proceder a la inspección y solicitar el auxilio de la fuerza pública si es necesario.
- **Sumario Sanitario:** procedimiento legal por medio del cual la autoridad sanitaria verifica el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente, evaluando los antecedentes técnicos recogidos por el personal de salud y los descargos de los querrelados.
- **Multas:** los infractores a la normativa sanitaria están expuestos a sanciones pecuniarias que van desde 0,1 a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), las que pueden aumentar el doble en caso de reincidencia.
- **Clausuras:** cuando se detecta que existe un peligro inminente para la salud, se puede determinar el cierre de locales, edificios o viviendas hasta subsanar la situación.
- **Paralización de actividades:** detención de las actividades de una instalación determinada que signifiquen un riesgo, sin incluir su cierre, por ejemplo, se puede ingresar a realizar las reparaciones necesarias para corregir el origen del problema.
- **Paralización de obras:** detención de una determinada actividad que signifique un riesgo para los trabajadores o la comunidad en general.
- **Exigencias sanitarias:** resolución dictada por el Director del Servicio de Salud en que se señalan las obligaciones que debe cumplir el denunciado, en forma perentoria, dentro del plazo señalado. En caso de incumplimiento, queda expuesto a multas y sanciones

Otras atribuciones de los Servicios de Salud que se pueden mencionar, aunque tienen menor relación con el tema de este documento, son: el decomiso, retención y desnaturalización de productos.

Respecto a este tema, cabe precisar que el derecho público restringe el accionar de las autoridades e instituciones públicas exclusivamente a lo que está debidamente normado, en contraposición al derecho privado que permite a los particulares realicen todo aquello que no está prohibido. Esta característica del sistema explica porque, en algunas circunstancias, la autoridad interviene en forma limitada frente a algunas situaciones, lo que se ve agravado, además por el desfase existente entre la aparición de nuevos conocimientos o irrupción de nuevas condiciones ambientales y el desarrollo de la normativa correspondiente. Pero además, constituye en un imperativo ético para actuar correctamente aun cuando las situaciones no estén totalmente reglamentadas.

EXIGENCIAS SANITARIAS APLICABLES A CLÍNICAS VETERINARIAS

Las clínicas, consultas, hospitales, centros de atención veterinaria o similares no están incluidas entre las materias que requieren autorización sanitaria expresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/89 del Ministerio de Salud, ni cuentan con exigencias especiales para su funcionamiento. En la misma situación se encuentran los criaderos, hoteles, cementerios y tiendas de mascotas, escuelas de adiestramiento, refugios de animales otras actividades relacionadas con mascotas o la practica veterinaria en especies menores.

En términos prácticos esto significa que los interesados en instalar este tipo de establecimiento, no deben efectuar trámites en el Servicio de Salud correspondiente (SESMA en la Región Metropolitana).

No obstante lo anterior, toda actividad e instalación pública o privada esta sujeta a las disposiciones que se desprenden del **Código Sanitario**, sus reglamentos, leyes complementarias y otras disposiciones reglamentarias, entre las que se pueden mencionar: el reglamento sobre Condiciones Sanitarias Básicas en los lugares de trabajo, Norma de Emisión de Ruidos Molestos generados por fuentes fijas y en forma especial las clínicas veterinarias que cuenten con servicios radiológicos, las normas que regulan las instalaciones radiactivas de 2 y 3 a categoría y exigencias para el operador de estas instalaciones. Si entregan servicios de desinsectación o control de plagas deben cumplir con el Reglamento de Empresas Aplicadoras de Pesticidas de Uso Doméstico.

Por lo tanto, las clínicas veterinarias y similares pueden ser inspeccionadas, sometidas a Sumario Sanitario y están afectas a las sanciones y multas ya mencionadas en el caso de constatar situaciones de riesgo para la salud o seguridad para el personal del establecimiento, la comunidad y/o el medioambiente.

Algunas municipalidades solicitan un Informe Sanitario al Servicio de Salud. Por lo general, en este documento se ratifica que esta actividad no necesita autorización sanitaria expresa, complementariamente puede incluir recomendaciones especiales para evitar problemas sanitarios que afecten a los trabajadores o el entorno.

La inspección sanitaria es realizada por un funcionario del Servicio de Salud competente, al que se le debe solicitar su identificación **(en la Región Metropolitana se puede confirmar en el teléfono del SESMA, 3992400, mesa central)**. Tiene carácter de testigo de fe y puede solicitar el auxilio de la fuerza pública en el caso que lo considere necesario. El inspector sanitario tiene atribuciones para acceder a todas las dependencias del establecimiento y se le debe proporcionar toda la información que estime pertinente para el cumplimiento de su labor (cédula de identidad, patente municipal, autorizaciones o permisos específicos, etc.). Se reitera que el Director del Servicio puede dictar una orden de allanamiento si se niega el acceso para la inspección.

Durante la visita se levanta un Acta de Inspección, en la que se consigna el nombre del funcionario a cargo del procedimiento, lugar, fecha y hora de la inspección y los hechos constatados. Una vez completada, se debe dar lectura del acta, se ratifica con la firma del funcionario y del propietario, representante o persona que atiende y se le entrega una copia del documento.

Si en la inspección se detectan irregularidades, se instruye un sumario sanitario, el que determinará si se ha incurrido en alguna infracción y se determina las multas y sanciones que amerite. Durante este proceso, el querellado tiene la posibilidad de presentar sus descargos. Además, en el caso que exista disconformidad con la sentencia, se puede apelar a la justicia ordinaria. Además el querellado puede acogerse a todos los recursos legales que le otorga la ley (recurso de amparo, de protección, orden de no innovar, etc.).

El cobro de dinero por parte del personal en terreno, a cualquier título, constituye delito y debe ser inmediatamente denunciado a la unidad policial correspondiente. Las recaudaciones de dinero por concepto de autorizaciones, permisos, certificados, multas, visación de documentos, etc., se realiza en las cajas recaudadoras institucionales especialmente habilitadas y se entrega los documentos que comprueban el pago **(en Av. Bulnes 194, oficina de atención usuario del SESMA).**

CONDICIONES SANITARIAS BASICAS EN LOS LUGARES DE TRABAJO

El **D.S. N°594/99** del MINSAL aprueba el “**Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo**”. Este reglamento complementa el Código Sanitario en materias sanitarias y ambientales en el entorno laboral, con el fin de resguardar la salud y bienestar de los trabajadores. Este reglamento es aplicable a todos los lugares de trabajo, incluidas, por lo tanto, las clínicas veterinarias y similares.

En él se establece la responsabilidad de la empresa respecto a sus trabajadores directos y terceros que le presten servicios o realicen actividades en ellas. Los responsables de velar por su cumplimiento son los Servicios de Salud y **SESMA** en la Región Metropolitana. A partir del próximo año, tal como se señaló anteriormente, los responsables serán las SEREMIs de Salud.

Cualquier lugar de trabajo obligatoriamente debe estar conectado al sistema eléctrico y red de agua potable, cumpliendo las disposiciones que establecen las autoridades competentes (Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Superintendencia de Obras Sanitarias, Departamento de Obras Municipales, etc.). Además deben contar con servicios higiénicos y duchas con agua caliente y fría, separados por sexo y en cantidad suficiente de acuerdo al número de personas que trabajen (escala definida en el mismo reglamento), los que se deben mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, orden y limpieza.

Deberá existir un lugar para el cambio de ropa, separados por sexo si corresponde. En caso de ser necesario contar con un comedor.

El empleador deberá suministrar los implementos de protección personal y ropa de trabajo a las personas que estén en contacto con “*sustancias tóxicas o infecciosas*”, de calidad y características acordes con la función y riesgo. En este caso se deberá disponer de dos casilleros por trabajador, uno para vestimenta habitual y otro para la ropa de trabajo. El lavado de la ropa corre por cuenta del empleador y deberá disponer de las medidas pertinentes para evitar que el “*trabajador la saque del lugar de trabajo*”. Cabe señalar, que la provisión de ropa e implementos de seguridad personal es responsabilidad del empleador, el trabajador, por su parte, tiene el deber de usarla en todo momento durante el trabajo.

El reglamento, además, establece requerimientos ambientales generales que tienen alta relación con las actividades realizadas en las clínicas veterinarias, entre los que se puede mencionar la ventilación adecuada de las dependencias, obligación de mantener en buenas condiciones de funcionamiento los equipos y maquinarias, mantenimiento estructural de las instalaciones, sistema eléctrico, suministro de gas. También establece medidas para la prevención de riesgos de incendio, número mínimo, cantidad, calidad y tipo de extintores de acuerdo al tipo de materiales combustibles existentes, etc.

El empleador tiene la obligación de instruir correctamente al trabajador respecto a la función que va a cumplir, medida de protección, control de riesgos laborales y medidas de emergencia.

Además, el reglamento establece una serie de indicaciones sobre tiempos de exposición máxima, límites de tolerancia y recomendaciones especiales respecto a exposición a agentes químicos (compuestos volátiles, solventes, metales pesados, etc.) y físicos (temperatura, luminosidad, ruido, vibraciones, etc.) que no tienen mayor relación con la práctica clínica veterinaria.

PROBLEMAS SANITARIOS ASOCIADOS A CLINICAS VETERINARIAS

La fiscalización programada de clínicas veterinarias no es una actividad priorizada debido a que no constituyen factores de riesgo relevante para la salud pública, por lo que las inspecciones a estos establecimientos se realiza exclusivamente en base a denuncias de la comunidad, las que son recibidas de manera extremadamente ocasional, las que se refieren principalmente a olores molestos, contaminación acústica y proliferación de plagas (moscas, roedores, garrapatas, pulgas, etc.).

A continuación se describen algunos de estos problemas acompañados de recomendaciones par resolverlos en base a experiencias, observaciones y sugerencias obtenidas en las fiscalizaciones y visitas a terreno a clínicas veterinarias y otras instalaciones con problemas similares.

▪ Disposición de Residuos

No existen reglamentaciones específicas exigibles a las clínicas veterinarias en estas materias, sin embargo, si lo son las “buenas prácticas de higiene” que se desprenden del Código Sanitario, sus reglamentos complementarios y normativa vigente relacionada (especialmente el D.S. N°594/99 del MINSAL, ya comentado). Estas normas unidas a imperativos de carácter ético y profesional, obligan a realizar una adecuada disposición de los residuos sólidos, especialmente aquellos que puedan significar riesgo para los trabajadores, la comunidad y el entorno. Además, obligan a mantener adecuadas condiciones de aseo, orden y limpieza de todas las instalaciones.

Como recomendación general, los residuos sólidos deben ser eliminados en recipientes adecuados, si es necesario, en doble bolsa plástica, de grosor y resistencia con el peso y características del producto, evitando el escurrimiento de líquidos y dispersión de materiales de desecho.

Los residuos deben ser dispuestos en contenedores con tapa (tarros de basurero), de material resistente y de fácil lavado y desinfección. Deben mantenerse en óptimas condiciones, además deben estar ubicados en lugares adecuados, con buena ventilación, protegidos de las inclemencias del tiempo atmosférico y del acceso de animales (insectos, roedores, aves, perros vagabundos, pacientes) y, si es necesario en áreas de acceso restringido o controlado. Aunque estas recomendaciones resulten obvias, la mala disposición de basuras es uno de los problemas habituales observados en terreno, en distintos establecimientos, incluido aquellos donde se podría esperar un manejo óptimo, tales como, hospitales, clínicas, locales de elaboración, expendio y consumo de alimentos, colegios, guarderías infantiles, etc. En la mayoría de los casos la solución pasa por adoptar estas simples medidas, más que grandes inversiones en infraestructura o nuevos procesos. Por otra parte, estas recomendaciones contribuyen a reducir enormemente los subsecuentes problemas de malos olores, proliferación de vectores y problemas a los vecinos.

En los casos de los elementos cortopunzantes deben ser manejados con la debida precaución para evitar accidentes. Existen contenedores especiales que facilitan su eliminación y disposición final.

• Malos olores

Es un problema serio y ha vuelto a estar vigente por los problemas asociados a la instalación y funcionamiento de vertederos y plantas de tratamiento de aguas servidas. Además, es una de las principales quejas referidas a las clínicas veterinarias y cada vez más aumentan las denuncias respecto a los lugares donde se concentran animales, ya sean viviendas particulares, criaderos, caniles, hoteles de mascotas, refugios de animales abandonados, tiendas de mascotas y locales similares. Por lo tanto, un tema a tener presente en nuestra práctica diaria y las actividades de educación sanitaria y extensión que nos corresponde como médicos veterinarios.

El D.S. N°144/61, del Ministerio de Salud, establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquier Naturaleza. Esta norma establece la obligación de captar o eliminar las emanaciones de manera tal que no causen peligros, daños o molestias al vecindario (Artículo 1°).

El principal inconveniente para aplicar este precepto respecto a eventuales molestias al vecindario, reside en las dificultades técnicas para determinar niveles tolerables, convirtiéndose finalmente en una cuestión subjetiva, por ejemplo, según especialistas más del 90% de los compuestos que pueden originarlas, escapan al rango de percepción de los equipos cuando se encuentran al nivel de trazas, sin embargo, pueden ser percibido por nuestro olfato. Además, la “molestia” es una situación subjetiva, puesto que lo supuestamente incómodo o desagradable para una persona, no lo es para otra.

En estas situaciones, el trabajo de los Servicios de Salud se enfoca a determinar la existencia y control de problemas de carácter sanitario que lo puedan estar generando, por ejemplo, inadecuada disposición de residuos, problemas de ventilación de las dependencias, acúmulo de fecas y orinas, etc. Una vez descartadas las causas sanitarias como origen del problema, los Departamentos Jurídicos de los Servicios de Salud se han pronunciado, indicando que escapa a la competencia sanitaria, por lo tanto, debe ser enfrentado como desavenencia entre vecinos, tema que es competencia municipal, que es dirimido por el juzgado de Policía Local según las ordenanzas municipales.

Algunas recomendaciones para atenuar el problema son:

- Proveer sistemas de ventilación en las instalaciones en función de la actividad que en ella se realiza, con el fin de asegurar la renovación del aire y actuar por dilución de los compuestos odoríferos. Se pueden usar extractores de aire forzado (eléctricos, eólicos, etc.), tomas de aire y ductos de ventilación, paredes, techos, etc.
- Retiro oportuno de fecas, orinas, secreciones, productos contaminados, etc.
- Disposición adecuada de residuos sólidos.
- Extremar las medidas de orden y limpieza
- Utilizar productos de aseo y limpieza adecuados y según indicaciones (evitar sobredosificación).
- Disposición estratégica de las instalaciones para evitar inconvenientes a los trabajadores, usuarios y vecinos.

➤ Proliferación de Plagas

La proliferación de vectores y plagas molestas es una situación de riesgo en lugares donde se concentran animales que pueden ser atenuado en forma importante cuando se toman medidas de ordenamiento y manejo general. En casos más críticos es necesario recurrir a medidas de control químico, las que según nuestra perspectiva deben ser aplicadas por empresas debidamente autorizadas.

Las plagas más denunciadas son las moscas, garrapatas y roedores, ocasionalmente se mencionan problemas de pulicosis. Para enfrentar estos problemas se preconiza el manejo

integrado de plagas, el que se fundamenta en una serie de medidas de ordenamiento ambiental, disposición de residuos, almacenamiento de alimentos humanos y animales, reparaciones y construcciones adecuadas con el fin de reducir la oferta de alimentación y refugio y construir barreras de tipo físico para evitar la instalación, proliferación y dispersión de plagas. La utilización de productos químicos es secundaria y complementaria a las medidas señaladas.

En el caso de constatar la presencia de vectores de interés sanitario y plagas molestas se puede instruir un Sumario Sanitario y establecer las exigencias, multas y sanciones que correspondan. Además, para el control o prevención de plagas, se puede exigir certificados de sanitización, desinsectación y desratización, los que sólo pueden ser extendidos por empresas aplicadoras de pesticidas debidamente autorizadas.

Algunos médicos veterinarios han diversificado sus servicios, incorporando el control de plagas. El ejercicio de esta actividad requiere de la autorización sanitaria respectiva, que es otorgada por el Servicio de Salud en cuya jurisdicción se emplacen sus instalaciones, sin embargo la autorización es válida para funcionar en cualquier parte del territorio nacional.

Las empresas aplicadoras de pesticidas de uso doméstico, como se denomina esta actividad en el ámbito urbano, para diferenciarla de las que realizan aplicación de plaguicidas de tipo agrícola, además de los requisitos generales de cualquier lugar de trabajo, deben cumplir con una serie de exigencias entre las que destacan:

- Representante técnico idóneo
- Operarios con salud compatible y exámenes de salud específicos semestrales (test de acetil-colinesterasa y tiempo de protrombina)
- Implementos de seguridad en cantidad suficiente (dos equipos completos por aplicador).
- Bodega con características especiales (señalética, acceso restringido, piso y paredes impermeables, extracción de aire forzada, estantes cerrados para plaguicidas, repisas y estantería de material adecuado, etc.).
- Sala de manejo de pesticidas adecuada, con suministro de agua potable, adecuada, ventilación, piso, paredes y mesones impermeables, balanzas, pipetas, etc.
- Instrucción de manejo de residuos (volúmenes pequeños, se acepta retiro por sistema habitual de recolección de residuos sólidos).

➤ Contaminación Acústica

La **Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas** es el instrumento jurídico que tiene como objetivo proteger a la comunidad de la contaminación acústica. En ella se establecen los niveles máximos permisibles de presión sonora y los criterios técnicos para evaluar y calificar la emisión de ruidos molestos emitidos por fuentes fijas, entendiendo como tales las actividades industriales, comerciales, recreacionales, artísticas u otras.

Los niveles de presión sonora son medidos en el lugar del receptor (denunciante), existiendo distintos límites dependiendo de la zonificación existente (residencial, comercial, industrial “inofensiva”, industrial “molesta”). En el caso de superar la norma se procede a la instrucción de sumarios sanitario y a las multas y sanciones correspondiente.

La forma de prevenir estos problemas tiene que ver, básicamente, con una disposición estratégica de las dependencias para evitar problemas a los vecinos. Por otro lado, las instalaciones deben estar construidas con materiales adecuados de tal forma de aislar el ruido y evitar su amplificación. La utilización de “barreras sonoras” (muros sólidos o cercos vivos, como árboles o arbustos), colabora a disminuir la emisión de ruidos a las propiedades vecinas.

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES RADIATIVAS DE 2ª Y 3ª CATEGORIA

(Rayos X; Lab.Medicina Nuclear; RIA; Almacenamiento Temporal; Equipos con Fuente Radiactivas; etc.)

Los trámites para autorizar las instalaciones radiológicas deben ser efectuadas en el DPA del Servicio de Salud correspondiente a la ubicación de la instalación. En la Región Metropolitana, el trámite se realiza en las Oficinas de Atención del Usuario del **SESMA**.

El primer paso es completar el formulario y cancelar el arancel correspondiente. Los antecedentes que consigna el formulario son: antecedentes de la empresa, representante legal, ubicación de la instalación, características del equipo (marca, modelo, año, N° de serie y datos de operación; KV, mA, N° de tubo). Además se debe registrar los antecedentes de la empresa que prestará los servicios de dosimetría personal y mantención de los equipos.

Es necesario adjuntar la documentación que se indica a continuación, debidamente legalizada cuando corresponda:

- Planos de la instalación radiactiva, formato A4; plano general de la planta (escala 1:200) y plano de la distribución de la instalación (escala 1:25, indicando las partes con atenuación a la radiación).
- Catálogo de los equipos (especificaciones técnicas).
- Procedimiento de operación de la instalación que incluya protección radiológica operacional, gestión de desechos radioactivos y manejo de situaciones de emergencia.
- Licencia de Operación vigente de todo el personal que opere los equipos y/o manipule sustancias radioactivas.
- Acreditar control dosimétrico a todo el personal expuesto.